

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

### **Justificación**

En el año 2004 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz aprobó el texto del Reglamento para establecer el régimen de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Cádiz. Este texto resulta esencial en el desarrollo de la actividad de una institución universitaria y es por ello que ha sido sometido a nueve reformas para atender las diferentes necesidades que se han ido advirtiendo en el transcurso de estas dos décadas.

La última de estas reformas se aprobó el pasado mes de julio de 2023. Sin embargo, en estos meses se han puesto de relieve algunos problemas vinculados a aquella modificación. Este es el principal motivo de que se plantee, en un lapso temporal tan corto, una nueva modificación.

Los objetivos de esta modificación son garantizar los derechos de los estudiantes en cuanto a la evaluación de sus estudios, mejorar la relación entre el profesorado y el alumnado con respecto a este aspecto y resolver algunos de los problemas que se habían detectado.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1</p> <p>b) A conocer con la antelación suficiente la programación docente de las asignaturas en las que prevea matricularse, una vez aprobadas por el Departamento responsable. En ellas deberá informarse a los estudiantes, entre otras cuestiones, sobre el sistema y los criterios de evaluación, que podrían especificarse una vez comenzado el curso adaptándose a cada grupo de alumnos matriculados, si bien en ningún caso entrarán en contradicción con los elementos esenciales de la programación. Estas especificidades deberán darse a conocer a los estudiantes matriculados a través de medios electrónicos de difusión adecuada y accesible a todos ellos, como el campus virtual de la asignatura, sin perjuicio de que el docente ofrezca dicha información, además y directamente, en el aula, para garantizar que los estudiantes a los que se va a evaluar tengan la información adecuada con antelación. El sistema y los criterios de evaluación no podrán modificarse durante el curso académico, salvo causa excepcional debidamente justificada, que deberá ser conocida, visada e informada previamente por el Departamento. La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de diciembre para alumnos repetidores se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>b) A conocer con la antelación suficiente la programación docente de las asignaturas en las que prevea matricularse, una vez aprobadas por el Departamento responsable. En ellas deberá informarse al alumnado, entre otras cuestiones, sobre el sistema y los criterios de evaluación, que podrían especificarse una vez comenzado el curso adaptándose a cada grupo de estudiantes matriculados, si bien en ningún caso entrarán en contradicción con los elementos esenciales de la programación. Estas especificidades deberán darse a conocer al alumnado matriculado a través de medios electrónicos de difusión adecuada y accesible a todos ellos, como el campus virtual de la asignatura, sin perjuicio de que el docente ofrezca dicha información, además y directamente, en el aula. El sistema y los criterios de evaluación no podrán modificarse durante el curso académico, salvo causa excepcional debidamente justificada, que deberá ser conocida, visada e informada previamente por el Departamento. La evaluación de las asignaturas de segundo semestre en la convocatoria extraordinaria de febrero para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.</p>
<p>c) A que la no asistencia a las clases teóricas no le sea tenida en cuenta negativamente en la evaluación continua.</p>	<p>c) A que la mera inasistencia a las clases teóricas no le sea tenida en cuenta como criterio de evaluación, en los estudios de Grado.</p>

d) A presentarse a las convocatorias establecidas en el artículo 7 de este Reglamento a que tenga derecho.	d) A presentarse a las convocatorias establecidas en el artículo 8 de este Reglamento a que tenga derecho.
e) A solicitar la evaluación global de conformidad con el artículo segundo.	e) A solicitar la evaluación global de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento.
g) A solicitar la evaluación de la asignatura matriculada por un Tribunal específico en el sentido de los artículos 12 a 14 de este mismo Reglamento.	g) A solicitar la evaluación de la asignatura matriculada por un Tribunal específico en el sentido de los artículos 14 a 16 de este mismo Reglamento.
h) A la adaptación de los exámenes a los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) debidamente acreditadas.	h) A la adaptación de los exámenes a los estudiantes con discapacidad y necesidades especiales debidamente acreditadas.
j) A conocer con la debida antelación las calificaciones obtenidas en la evaluación de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, así como a través del campus virtual, en cuyo caso tendrá derecho a conocer las calificaciones del resto de compañeros.	j) A conocer las calificaciones obtenidas en la evaluación final de sus conocimientos y competencias a través del portal de servicios de la UCA, y, en su caso, las evaluaciones parciales a través del campus virtual.
m) A recibir copia de su examen, de conformidad con la normativa vigente.	m) A recibir copia de su examen en los términos del artículo 20 de este Reglamento.
n) A reclamar la revisión de la calificación otorgada por el profesor, mediante escrito motivado y tras la revisión de los exámenes, ante la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, así como a utilizar en vía administrativa su derecho de impugnación del artículo 23 del Reglamento.	n) A reclamar la revisión de la calificación otorgada por el profesorado, mediante escrito motivado y tras la revisión de los exámenes, ante la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, así como a utilizar en vía administrativa su derecho de impugnación del artículo 25 del Reglamento.
o) A que se le entregue a la finalización de una prueba de progreso o de un examen final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el profesor que haya realizado el examen.	o) A que, cuando así lo solicite, se le entregue a la finalización de una prueba de progreso o de un examen final, un justificante documental de

	haberse presentado, que será firmado por el profesorado que haya realizado el examen.
<i>Se añade</i>	p) A que la asistencia a reuniones de órganos colegiados en representación de la Universidad de Cádiz no le impida la realización de pruebas de evaluación eliminatorias de materia.
<b>Artículo 1 bis. Deberes de los estudiantes en relación con la evaluación de competencias, conocimientos y habilidades.</b>	<b>Artículo 2. Deberes de los estudiantes en relación con la evaluación de competencias, conocimientos y habilidades.</b>
e) Inhibirse de cooperar en la realización de acciones engañosas y amañadas relativas a las pruebas de evaluación.	e) No cooperar en la realización de acciones engañosas y amañadas relativas a las pruebas de evaluación.
f) Respetar y tratar con deferencia a compañeros y profesores responsables durante la realización de las pruebas de evaluación, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria que presten sus servicios.	f) Respetar y tratar con deferencia al resto del alumnado y al profesorado responsable, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria que presten sus servicios.
g) Portar documento identificativo de su identidad en el acto de evaluación que podrá ser requerido por el profesor en cualquier momento de la prueba.	g) Portar documento identificativo de su identidad en el acto de evaluación que podrá ser requerido por el profesorado en cualquier momento de la prueba.
j) Presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial haya solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, comunicárselo al profesor responsable de la evaluación por correo electrónico con tiempo suficiente; para ello, siempre deberán utilizarse las direcciones de correo electrónico institucionales (@uca.es y @alum.uca.es). Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por causa sobrevenida, no	j) Presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial haya solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, comunicárselo al profesorado responsable de la evaluación por correo electrónico o por el campus virtual, con 48 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada. Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por causa sobrevenida, no pudiese

<p>podiese presentarse, informar al profesor responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible.</p>	<p>presentarse, deberá informar al profesorado responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible.</p>
<p>k) Seguir el procedimiento acordado por el centro para solicitar la evaluación global a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.</p>	<p>k) Seguir el procedimiento que se establezca para solicitar la evaluación global a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.</p>
<p>2. Del incumplimiento de estas obligaciones se derivarán las responsabilidades que correspondan. Desde un punto de vista disciplinario serán de aplicación la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria y las normas propias de convivencia y régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz.</p>	<p>2. El incumplimiento de estas obligaciones generará las responsabilidades que correspondan que, desde un punto de vista disciplinario se establecen en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria y las normas propias de convivencia y régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz.</p>
<p>3. Advertida una actuación fraudulenta, el profesor informará al estudiante de que su actuación supone, en principio, la no validez de la prueba y la calificación en la misma de suspenso (0), permitiéndole la continuación del examen y recepcionándolo a la finalización del mismo. El profesor responsable levantará acta de los hechos ocurridos, la cual se elevará para su conocimiento al Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad junto con las aportaciones documentales o de otro tipo que estime oportunas. A partir de su recepción, la Inspección General de Servicios procederá a iniciar las actuaciones necesarias con la finalidad de constatar los hechos denunciados. Si como consecuencia de tales actuaciones o tras seguirse el correspondiente expediente disciplinario se determinase que no ha quedado probado el fraude académico, se rectificará de oficio el acta con la calificación que corresponda.</p>	<p>3. Advertida una actuación fraudulenta en el desarrollo de una prueba de evaluación, el profesorado informará al estudiante de que su actuación supone, en principio, la no validez de la prueba y la calificación en la misma de suspenso (0), permitiéndole la continuación del examen y recepcionándolo a la finalización del mismo. El profesorado responsable levantará acta de los hechos ocurridos, de acuerdo al protocolo que apruebe la Inspección General de Servicios. Este acta se elevará para su conocimiento al Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad junto con las aportaciones documentales o de otro tipo que estime oportunas. A partir de su recepción, la Inspección General de Servicios procederá a iniciar las actuaciones necesarias con la finalidad de constatar los hechos denunciados. Si como consecuencia de tales actuaciones o tras</p>

	<p>seguirse el correspondiente expediente disciplinario se determinase que no ha quedado probado el fraude académico, se rectificará de oficio el acta con la calificación que corresponda.</p>
<b>Artículo 2. Formas de evaluación.</b>	<b>Artículo 3. Formas de evaluación.</b>
b) Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.	b) Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorios, en aulas de informática, en Centros sanitarios y trabajos de campo.
3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares).	3. La evaluación global consistirá en una prueba formada por una o varias actividades de las indicadas en el apartado segundo de este artículo. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares). Con carácter general y salvo las citadas asignaturas prácticas, los estudiantes podrán optar por solicitar la evaluación global de las mismas desde la primera convocatoria, presentando la correspondiente solicitud, de acuerdo con las instrucciones que apruebe cada Centro, sin que en ningún caso tenga que justificar dicha opción.
4. Con independencia del sistema de evaluación establecido en la programación docente de una asignatura, los estudiantes podrán solicitar evaluación global a partir de la segunda convocatoria de un mismo curso, aun cuando no se hubiesen presentado a la primera a que tenían derecho. A su vez, en aras a conciliar los estudios con la vida familiar y laboral, conforme al art. 33, letra n) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los estudiantes podrán solicitar de manera	<i>Suprimido</i>

<p>justificada, desde la primera convocatoria, la evaluación global de una asignatura ya cursada. Cuando se trate de la convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales para estudiantes en segunda o sucesivas matrículas que se celebra en el mes de diciembre, prevista en el artículo 164.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, podrá solicitarse la evaluación global, por cuanto ya se cursó la asignatura. Los Centros podrán regular los plazos de solicitud para cada convocatoria y el medio por el que los estudiantes podrán realizar la solicitud.</p>	
<p><b>Artículo 3. Exámenes orales.</b></p>	<p><b>Artículo 4. Exámenes orales.</b></p>
<p>1. Los exámenes serán orales a petición del alumno con autorización del profesor o porque este los considere la forma adecuada de evaluar los conocimientos de los alumnos; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura.</p>	<p>1. Los exámenes serán orales a petición del estudiante con autorización del profesorado o porque éste considere que es la forma adecuada de evaluar los conocimientos del alumnado; en este último caso, habrán de estar previstos en la planificación docente de la asignatura.</p>
<p>2. Los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al alumno que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del alumno, podrá determinar la asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento.</p>	<p>2. Los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al estudiante que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del estudiante, podrá determinar la asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento.</p>
<p>3. Con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si no lo fuera, el profesor o profesores evaluadores deberán tomar nota de los comentarios que estimen al hilo de la intervención del estudiante.</p>	<p>3. Con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si no lo fuera, el profesorado evaluador deberá tomar nota de los comentarios que estime al hilo de la intervención del estudiante. En</p>

<p>En todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo y fin de las anotaciones realizadas, sin que ello suponga su conformidad con el contenido de las mismas.</p>	<p>todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo y fin de las anotaciones realizadas, sin que ello suponga su conformidad con el contenido de las mismas.</p>
<p><b>Artículo 4. Exámenes escritos.</b></p>	<p><b>Artículo 5. Exámenes escritos.</b></p>
<p><b>Artículo 5. Pruebas parciales o de progreso.</b></p>	<p><b>Artículo 6. Pruebas parciales eliminatorias de materia.</b></p>
<p>El profesor responsable de una asignatura podrá incluir como elemento de evaluación la realización de una o varias pruebas parciales o de progreso, siempre de acuerdo a los siguientes criterios:</p>	<p>El profesorado responsable de una asignatura podrá incluir como elemento de evaluación la realización de una o varias pruebas parciales o de progreso, siempre de acuerdo a los siguientes criterios:</p>
<p>2. En caso de establecerse pruebas parciales o de progreso, deberá informarse a los estudiantes con la suficiente antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura y su carácter eliminatorio o no sobre la materia. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con tiempo suficiente.</p>	<p>2. En caso de establecerse pruebas parciales eliminatorias de materia, deberá informarse a los estudiantes al menos con catorce días naturales de antelación, especificando las características de la prueba, así como su efecto sobre la calificación final de la asignatura. Para ello, sin perjuicio de las explicaciones de clase, será necesario que el docente publique dicha información de forma detallada en el campus virtual con, al menos, catorce días de antelación a la celebración de la prueba.</p>
<p>3. Con el fin de no perturbar el normal desarrollo de la docencia durante los períodos lectivos, deberán estar planificados y realizarse en el aula y horario ordinario de la asignatura, salvo causa justificada que lo impidiese o debido a las características de la prueba, en cuyo caso deberá informarse al coordinador del Título.</p>	<p>3. Con el fin de no perturbar el normal desarrollo de la docencia durante los períodos lectivos, deberán estar planificados y realizarse en el aula y horario ordinario de la asignatura, salvo causa justificada que lo impidiese o debido a las características de la prueba, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Dirección del Centro.</p>



<p>4. La calificación de estas pruebas parciales deberá ser publicada en el campus virtual, pues no implica la elaboración de actas, en un plazo máximo de 20 días desde su realización, salvo que el examen final esté fijado en un plazo inferior, en cuyo caso la publicación se hará con anterioridad a la celebración de este. El estudiante podrá acceder y revisar su prueba parcial en el horario de tutoría establecido.</p>	<p>4. La calificación de estas pruebas parciales deberá ser publicada en el campus virtual, pues no implica la elaboración de actas, en un plazo máximo de 20 días naturales desde su realización, salvo que el examen final esté fijado en un plazo inferior, en cuyo caso la publicación se hará con, al menos, 48 horas de anterioridad a la celebración de este. El estudiante podrá acceder y revisar su prueba parcial en el horario de tutoría establecido.</p>
<p><b>Artículo 6. Trabajos.</b></p>	<p><b>Artículo 7. Trabajos.</b></p>
<p>1. El programa deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por los alumnos.</p>	<p>1. La programación docente de la asignatura deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por el alumnado.</p>
<p><b>Artículo 7. Convocatorias.</b></p>	<p><b>Artículo 8. Convocatorias.</b></p>
<p>1. Se establecen dos convocatorias ordinarias, la primera inmediatamente después de la finalización del período de docencia (febrero, para las asignaturas del primer semestre, y junio, para las del segundo y anuales) y la segunda en septiembre.</p>	<p>1. Se establecen dos convocatorias ordinarias, la primera inmediatamente después de la finalización del período de docencia (febrero, para las asignaturas del primer semestre, y junio, para las del segundo semestre y anuales) y la segunda en septiembre.</p>
<p>2. Se establece una convocatoria extraordinaria para los estudiantes repetidores de las asignaturas del primer semestre, que se celebrará tras el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre en la convocatoria ordinaria de junio. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria</p>	<p>2. Se establece una convocatoria extraordinaria para los estudiantes de las asignaturas del primer semestre, que se celebrará en el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del segundo semestre y anuales en la convocatoria ordinaria de junio.</p>

<p>extraordinaria durante la primera quincena de mayo, debiendo la secretaría del Centro notificar las solicitudes al profesorado responsable de las asignaturas con antelación suficiente. Para poder examinarse de las asignaturas del primer semestre en esta convocatoria extraordinaria para repetidores, el estudiante deberá haberse presentado en la convocatoria ordinaria de febrero.</p>	
<p>3. Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para los alumnos en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo la secretaría del Centro notificar las solicitudes al profesorado responsable de las asignaturas con antelación suficiente. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.</p>	<p>3. Se establece una convocatoria extraordinaria de las asignaturas del segundo semestre y anuales, que se celebrará tras el período establecido en el calendario académico para los exámenes de las asignaturas del primer semestre en la convocatoria ordinaria de febrero, para el alumnado en segunda o sucesivas matrículas de estas asignaturas. La evaluación de estas asignaturas se regirá por el programa docente del curso inmediatamente anterior.</p>
<p>4. Se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios 42 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación o, alternativamente, les resten un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque estas en su conjunto superen los créditos indicados. Los Centros responsables de aquellos títulos de Grado en cuyos planes de estudio se hayan establecido prácticas externas curriculares, siendo la suma de sus créditos y los correspondientes al Trabajo Fin de Grado igual o superior</p>	<p>4. Para los títulos de grado, se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios 42 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación o, alternativamente, les resten un máximo de 3 asignaturas para terminar dichos estudios, aunque estas en su conjunto superen los créditos indicados. Los Centros responsables de aquellos títulos de</p>

<p>a 24 créditos, no deberán contabilizar ambas materias en el cómputo de las tres asignaturas a que se refiere este artículo. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo la secretaría del Centro notificar las solicitudes al profesorado responsable de las asignaturas con antelación suficiente.</p>	<p>Grado en cuyos planes de estudio se hayan establecido prácticas externas curriculares, siendo la suma de sus créditos y los correspondientes al Trabajo Fin de Grado igual o superior a 24 créditos, no deberán contabilizar ambas materias en el cómputo de las tres asignaturas a que se refiere este artículo. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo el Centro notificar las solicitudes al Departamento responsable de las asignaturas antes del 15 de noviembre.</p>
<p><i>Se añade</i></p>	<p>5. Así mismo, para los títulos de Máster, se establece una convocatoria extraordinaria, que se celebrará en el mes de diciembre, para aquellos estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios 12 créditos o menos sin contabilizar los créditos de las prácticas y del Trabajo de Fin de Máster en este cómputo. El estudiante deberá solicitar expresamente esta convocatoria extraordinaria durante la segunda quincena de octubre, debiendo el Centro notificar las solicitudes al Departamento responsable de las asignaturas antes del 15 de noviembre.</p>
<p>5. Para poder examinarse y ser evaluado de una asignatura, el estudiante deberá estar matriculado y haber cubierto al menos en una ocasión el período de docencia de esa asignatura, esto es, no podrá presentarse a los exámenes de las asignaturas de las que nunca hubiese recibido docencia con anterioridad.</p>	<p>6. Para poder examinarse y ser evaluado de una asignatura, el estudiante deberá estar matriculado y haber cubierto al menos en una ocasión el período de docencia de esa asignatura, esto es, no podrá presentarse a los exámenes de las asignaturas de las que nunca hubiese recibido</p>

	docencia con anterioridad, salvo lo que se establezca para los supuestos de planes de estudio en proceso de extinción.
6. En el caso de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, los Centros podrán ampliar el número de convocatorias a fin de facilitar su defensa, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto.	7. En el caso de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, los Centros podrán ampliar el número de meses habilitados para las convocatorias a fin de facilitar su defensa, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto.
<b>Artículo 8. Celebración de exámenes.</b>	<b>Artículo 9. Celebración de exámenes.</b>
1. El período de celebración de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas.	1. El período de celebración de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas.
2. Antes del comienzo del curso, dentro de los períodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias ordinarias, de acuerdo con las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente. La hora y el lugar de celebración deberán ser publicados por los Centros en sus respectivas páginas web con la máxima transparencia y con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de las pruebas, dándose traslado de ello a los	2. Antes del comienzo del curso, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias ordinarias, dentro de los períodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. La hora y el lugar de celebración deberán ser publicados por los Centros en sus respectivas páginas web con la máxima transparencia y con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de las pruebas, dándose traslado de ello

departamentos y profesores responsables. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria.	a los Departamentos y profesorado responsables. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria.
3. En el calendario de exámenes aprobado por los Centros, en el caso de los llamamientos ordinarios, se procurará evitar que un estudiante sea convocado el mismo día a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso. En todo caso, tendrá derecho a que la realización de pruebas finales del mismo curso en la convocatoria ordinaria no coincida en la misma fecha. En el caso de los llamamientos especiales y de los exámenes de convocatorias extraordinarias, el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración.	3. En el calendario de exámenes aprobado por los Centros, en el caso de los llamamientos ordinarios, se procurará evitar que un estudiante sea convocado el mismo día a exámenes finales de distintas asignaturas del mismo curso. Asimismo, se procurará evitar que la realización de pruebas finales del mismo curso en las convocatorias ordinarias y extraordinarias coincida en la misma fecha. En el caso de los llamamientos especiales, el estudiante puede ser convocado a varios exámenes el mismo día, evitando que le coincida la hora de celebración.
<b>Artículo 9. Llamamientos.</b>	<b>Artículo 10. Llamamientos.</b>
1. Cada Centro determinará dentro del calendario de exámenes el número de llamamientos ordinarios que estime idóneo para cada convocatoria, debiendo informar de la propuesta a los Departamentos y profesores afectados con tiempo suficiente antes de su aprobación definitiva. Una vez recibida la propuesta, y en el plazo de cinco días, el profesor encargado de cada asignatura podrá solicitar al responsable de la ordenación académica del Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes.	1. Cada Centro determinará dentro del calendario de exámenes el número de llamamientos ordinarios que estime idóneo para cada convocatoria, debiendo informar de la propuesta a los Departamentos y profesorado afectados con tiempo suficiente antes de su aprobación definitiva. Una vez recibida la propuesta, y en el plazo de cinco días, el profesorado encargado de cada asignatura podrá solicitar al responsable de la ordenación académica del Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes.
<b>Artículo 10. Llamamiento especial.</b>	<b>Artículo 11. Llamamiento especial.</b>

a) Asistencia a un examen el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales de asignaturas del mismo plan de estudios.	a) Asistencia a un examen de la convocatoria ordinaria el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales en convocatoria ordinaria de asignaturas del mismo plan de estudios.
d) Encontrarse en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen el estudiante o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o sean pareja de hecho.	d) Encontrarse en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen el estudiante, su pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
e) Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o sean pareja de hecho, en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.	e) Fallecimiento de su pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
2. Será requisito indispensable para poder solicitar el llamamiento especial de una asignatura haber comunicado, en la forma establecida en el apartado duodécimo de este mismo artículo, su inasistencia al llamamiento especial de la misma en la convocatoria anterior, caso de no haber concurrido a ella.	<i>Suprimido</i> <i>Altera la numeración de los siguientes párrafos</i>
4. Los centros deberán publicar en sus páginas web el canal para presentar dicha solicitud, así como la debida justificación del motivo alegado.	3. Los Centros deberán publicar en sus páginas web el canal para presentar la solicitud del llamamiento y los documentos que justifiquen el motivo alegado.
5. El estudiante, a la mayor brevedad, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura: justificante sellado y firmado de haberse presentado a examen en la fecha coincidente, certificación de haber asistido el día del examen a la sesión de un órgano colegiado,	4. El estudiante, en el plazo establecido por el Centro, deberá remitir al Centro la documentación acreditativa de la circunstancia que le impidió acudir al llamamiento ordinario de una asignatura. De no enviar dicha documentación con anterioridad a la fecha fijada para el llamamiento especial, el estudiante no podrá presentarse al examen extraordinario;

<p>certificado médico fehaciente del que se desprenda la imposibilidad de asistir a examen, sin ser necesario que se informe sobre la enfermedad padecida (no serán válidos justificantes de visita o asistencia a consulta o urgencias, ni citas previas), certificado de defunción del familiar en segundo grado, o documento probatorio del motivo grave alegado. De no enviar dicho documento con anterioridad a la fecha fijada para el llamamiento especial, el estudiante no podrá presentarse al examen extraordinario; en el caso de haberlo realizado, su no presentación conllevará la no corrección del examen, cuya calificación será No Presentado.</p>	<p>en el caso de haberlo realizado, su no presentación conllevará la no corrección del examen, cuya calificación será No Presentado.</p>
<p>6. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales.</p>	<p>5. En el supuesto de coincidencia de exámenes la solicitud de llamamiento especial deberá realizarse hasta 72 horas antes del comienzo del calendario de exámenes; para la convocatoria de septiembre, en este supuesto, las solicitudes deberán presentarse antes del 25 de julio. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán aplazar esta petición por coincidencia de exámenes hasta 72 horas antes del primer día reservado para los llamamientos especiales.</p>
<p>7. En el caso de circunstancias sobrevenidas, la petición habrá de presentarse en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha del llamamiento ordinario. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán establecer un plazo mayor. Si la realización del llamamiento especial estuviera prevista para antes de las 48 horas señaladas para la</p>	<p>6. En el caso de circunstancias sobrevenidas, la petición habrá de presentarse en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha del llamamiento ordinario. No obstante, los Centros que así lo consideren podrán establecer un plazo mayor. Si la realización del llamamiento especial estuviera prevista para antes de las 48 horas señaladas para la</p>

presentación de la solicitud por causa sobrevenida, el estudiante lo pondrá de inmediato en conocimiento del centro, para que este adopte las medidas oportunas al efecto de la realización de la prueba. El alumno concurrirá al examen del llamamiento especial acorde a las indicaciones que sobre el mismo se hayan dado por el Centro en la página web o directamente por el docente en el campus virtual de la asignatura, quedando su calificación pendiente de la acreditación de la causa alegada. La no presentación del documento acreditativo supondrá la no corrección del examen, cuya calificación será “No Presentado”. En los supuestos en los que no se hubiese previsto ni por el Centro ni por el docente la hora y el lugar de celebración de ese llamamiento especial, por no haberse solicitado con antelación por ningún otro estudiante, se acordará la fecha entre el profesor y el estudiante.

12. Los estudiantes deberán presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial hayan solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, habrán de comunicárselo previamente a la fecha de realización del examen al profesor responsable de la evaluación por correo electrónico con tiempo suficiente, al menos con 24 horas de antelación; para ello, siempre deberán utilizarse las direcciones de correo electrónico institucionales (@uca.es y @alum.uca.es) o el correo del Campus Virtual de la asignatura. Asimismo, en aquellos supuestos en los que,

presentación de la solicitud por causa sobrevenida, el estudiante lo pondrá de inmediato en conocimiento del Centro, para que este adopte las medidas oportunas al efecto de la realización de la prueba. El estudiante concurrirá al examen del llamamiento especial acorde a las indicaciones que sobre el mismo se hayan dado por el Centro en la página web o directamente por el docente en el campus virtual de la asignatura, quedando su calificación pendiente de la acreditación de la causa alegada. La no presentación del documento acreditativo supondrá la no corrección del examen, cuya calificación será “No Presentado”. En los supuestos en los que no se hubiese previsto ni por el Centro ni por el docente la hora y el lugar de celebración de ese llamamiento especial, por no haberse solicitado con antelación por ningún otro estudiante, se acordará la fecha entre el profesor y el estudiante.

11. Los estudiantes deberán presentarse a los exámenes cuyo llamamiento especial hayan solicitado. En el caso de que, habiéndolo solicitado, decidiese finalmente no presentarse al examen, habrán de comunicárselo previamente a la fecha de realización del examen al profesorado responsable de la evaluación por correo electrónico, al menos con 48 horas de antelación a la realización del examen, salvo supuestos de causa mayor debidamente justificada; por correo electrónico o a través del correo del Campus Virtual de la asignatura. Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por causa sobrevenida, no



<p>por causa sobrevenida, no pudiese presentarse, deberán informar al profesor responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible, con un máximo de 24 horas de dilación, justificando los motivos que impiden su asistencia al examen.</p>	<p>pudiese presentarse, deberán informar al profesorado responsable de la evaluación a la mayor brevedad posible, con un máximo de 24 horas de dilación, justificando los motivos que impiden su asistencia al examen. La no asistencia al examen implicará que el estudiante deberá esperar a la siguiente convocatoria para volver a tramitar la solicitud de llamamiento especial.</p>
<p><b>Artículo 10bis. Ausencia del profesor a la convocatoria.</b></p>	<p><b>Artículo 12. Ausencia del profesorado a la convocatoria.</b></p>
<p>1. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para el inicio del examen el profesor no se hubiese presentado al mismo, los alumnos pondrán este hecho en conocimiento de la Dirección del Centro responsable de la titulación, solicitando, si finalmente no se hubiera realizado el examen, una nueva convocatoria.</p>	<p>1. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para el inicio del examen el profesorado no se hubiese presentado al mismo, el alumnado pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección del Centro responsable de la titulación, solicitando, si finalmente no se hubiera realizado el examen, una nueva convocatoria.</p>
<p>2. Por la Dirección del Centro responsable de la titulación se buscará una o varias fechas alternativas, previo consenso con los alumnos y el profesor. En cualquier caso, se realizará al menos una convocatoria del examen por los medios habituales, anunciando la Dirección del Centro fecha, hora y lugar de realización del mismo.</p>	<p>2. Por la Dirección del Centro responsable de la titulación se buscará una o varias fechas alternativas, previo consenso con el alumnado y el profesorado implicado. En cualquier caso, se realizará al menos una convocatoria del examen por los medios habituales, anunciando la Dirección del Centro fecha, hora y lugar de realización del mismo.</p>
<p><b>Artículo 11. Medidas para la evaluación de estudiantes con necesidades específicas.</b></p>	<p><b>Artículo 13. Medidas para la evaluación de estudiantes con necesidades específicas.</b></p>
<p>4. Una vez valorado el caso por la Unidad responsable en materia de inclusión, y determinada por esta qué medidas deberán adoptarse, se</p>	<p>4. Una vez valorado el caso por la Unidad responsable en materia de inclusión, y determinada por esta qué medidas deberán adoptarse, se</p>

<p>informará con tiempo suficiente, y de manera clara y concisa, a los profesores que deban aplicarlas.</p>	<p>informará con, al menos, un mes de antelación, y de manera clara y concisa, al profesorado que deba aplicarla.</p>
<p><b>Artículo 12. Solicitud y designación.</b></p>	<p><b>Artículo 14. Solicitud y designación.</b></p>
<p>1. Tras presentarse a cuatro convocatorias, un estudiante podrá solicitar examinarse ante un tribunal del que no forme parte el profesor responsable de la evaluación de la asignatura. Para ello, deberá dirigir escrito motivado al Director del Departamento responsable de la asignatura, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de dos semanas a la fecha fijada para el comienzo del período de exámenes de la convocatoria correspondiente. La solicitud del tribunal supondrá la renuncia por parte del estudiante a las calificaciones obtenidas durante la evaluación continua.</p>	<p>1. Tras presentarse a cuatro convocatorias, un estudiante podrá solicitar examinarse ante un tribunal del que no forme parte el profesorado responsable de la evaluación de la asignatura. Para ello, deberá dirigir escrito motivado a la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de dos semanas a la fecha fijada para el comienzo del período de exámenes de la convocatoria correspondiente. La solicitud del tribunal supondrá la renuncia por parte del estudiante a las calificaciones obtenidas durante la evaluación continua.</p>
<p>2. Contra la resolución del Director del Departamento, que deberá notificarse al interesado a través de medios electrónicos en el plazo de 7 días naturales desde que finalice el plazo para la presentación de las solicitudes, no cabrá recurso administrativo alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra el acto definitivo en el procedimiento de evaluación.</p>	<p>2. Contra la resolución de la Dirección del Departamento, que deberá notificarse al interesado a través de medios electrónicos en el plazo de 7 días naturales desde que finalice el plazo para la presentación de las solicitudes, no cabrá recurso administrativo alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra el acto definitivo en el procedimiento de evaluación.</p>
<p>3. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, salvo en los casos excepcionales regulados en el art. 13.1, y será responsable de la elaboración, desarrollo y calificación del examen. A los efectos de lo</p>	<p>3. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, salvo en los casos excepcionales regulados en el art. 15.3, y será responsable de la elaboración, desarrollo y calificación del examen. A los efectos de lo</p>

previsto en esta Sección, le será de aplicación lo dispuesto para el profesor responsable de la asignatura.	previsto en esta Sección, le será de aplicación lo dispuesto para el profesor responsable de la asignatura.
<b>Artículo 13. Composición y funcionamiento.</b>	<b>Artículo 15. Composición y funcionamiento.</b>
1. El tribunal estará formado por tres profesores y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no hubiera suficiente número de profesores, a áreas afines del mismo u otro Departamento. El profesor responsable de la evaluación de la asignatura no podrá formar parte del tribunal.	1. El tribunal estará formado por tres profesores y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no hubiera suficiente número de profesores, a áreas afines del mismo u otro Departamento. El profesorado responsable de la evaluación de la asignatura no podrá formar parte del tribunal.
2. En aquellos supuestos en los que el tribunal deba estar formado por profesores de distintos Departamentos será la Junta de Facultad o Junta de Escuela, como órgano de gobierno del Centro, la que acuerde su composición.	2. En aquellos supuestos en los que el tribunal deba estar formado por profesorado de distintos Departamentos será la Junta de Facultad o Junta de Escuela, como órgano de gobierno del Centro, la que acuerde su composición.
3. Ostentará el cargo de Presidente del tribunal el profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura que sea el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad. Actuará como Secretario el profesor de menor jerarquía, antigüedad y edad de los miembros que compongan el Tribunal.	3. Ostentará la Presidencia del tribunal el profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de Cádiz adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura que sea el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad. Actuará como Secretario el profesor de menor jerarquía, antigüedad y edad de los miembros que compongan el Tribunal.
5. No será necesaria la presencia de todos los miembros del tribunal para la realización de la prueba, pudiendo encontrarse alguno de ellos a distancia, sin perjuicio de que para su constitución deban aplicarse las	5. No será necesaria la presencia física de todos los miembros del tribunal para la realización de la prueba, pudiendo encontrarse alguno de ellos a distancia, sin perjuicio de que para su constitución deban

normas generales establecidas en la normativa sobre gobierno y administración de la Universidad de Cádiz. La calificación deberá ser adoptada por mayoría de votos con la participación de todos los miembros del tribunal.	aplicarse las normas generales establecidas en la normativa sobre gobierno y administración de la Universidad de Cádiz. La calificación deberá ser adoptada por mayoría de votos con la participación de todos los miembros del tribunal.
<b>Artículo 14. Abstención y/o recusación del profesorado responsable de la evaluación.</b>	<b>Artículo 16. Abstención y/o recusación del profesorado responsable de la evaluación.</b>
2. La comunicación o solicitud en los casos de abstención o recusación, respectivamente, deberá presentarse a través de medios electrónicos ante el Director del Departamento, quien resolverá sobre la misma.	2. La comunicación o solicitud en los casos de abstención o recusación, respectivamente, deberá presentarse a través de medios electrónicos ante la Dirección del Departamento, quien resolverá sobre la misma.
3. Cuando se haya solicitado por un estudiante la recusación de un profesor, el Director del Departamento solicitará al docente que en el plazo de 24 horas emita su parecer sobre la causa alegada por el estudiante. Si el profesor confirma la causa de recusación, el Consejo de Departamento acordará su sustitución de inmediato. En aquellos casos en los que el profesor niegue darse causa de recusación, se decidirá en el plazo de tres días, durante los cuales podrán realizarse cuantas actuaciones se consideren oportunas en aras a efectuar las comprobaciones pertinentes. Contra las resoluciones adoptadas en los casos de recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.	3. Cuando se haya solicitado por un estudiante la recusación de un profesor, la Dirección del Departamento solicitará al docente que en el plazo de 24 horas emita su parecer sobre la causa alegada por el estudiante. Si el profesor confirma la causa de recusación, el Consejo de Departamento acordará su sustitución de inmediato. En aquellos casos en los que el profesor niegue darse causa de recusación, se decidirá en el plazo de tres días, durante los cuales podrán realizarse cuantas actuaciones se consideren oportunas en aras a efectuar las comprobaciones pertinentes. Contra las resoluciones adoptadas en los casos de recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.
<b>CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES</b>	<b>CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS</b>

<p><b>Artículo 15. Calificaciones finales.</b></p>	<p><b>Artículo 17. Calificaciones finales.</b></p>
<p>1. Los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación de su rendimiento se calificarán numéricamente, de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la correspondiente calificación cualitativa, de conformidad con la siguiente escala:</p>	<p>1. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación de su rendimiento se calificarán numéricamente, de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la correspondiente calificación cualitativa, de conformidad con la siguiente escala:</p>
<p>2. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder de un cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola.</p>	<p>2. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder de un cinco por ciento del alumnado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola.</p>
<p><b>Artículo 16. Comunicación de las calificaciones.</b></p>	<p><b>Artículo 18. Comunicación de las calificaciones.</b></p>
<p>1. Los alumnos tienen derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido.</p>	<p>1. El alumnado tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido.</p>
<p>2. Tratándose de exámenes realizados en las convocatorias de febrero o junio, el profesor responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del examen o, de convocarse, del llamamiento especial. En todo caso las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse no más tarde de la primera semana de julio.</p>	<p>2. Tratándose de exámenes realizados en las convocatorias de febrero o junio, el profesorado responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del examen o, de convocarse, del llamamiento especial. En todo caso las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse no más tarde del 15 de julio.</p>
<p>4. Las calificaciones oficiales, provisionales y definitivas, de los estudiantes matriculados en una asignatura deberán publicarse en el</p>	<p>4. Las calificaciones oficiales, provisionales y definitivas, de los estudiantes matriculados en una asignatura deberán publicarse en el</p>

<p>portal de servicios de la UCA. Asimismo, las calificaciones, provisionales y definitivas, correspondientes a cada grupo en el que se organice la docencia de cada asignatura se publicarán en su Campus virtual. Esta publicación no tendrá carácter oficial, sino a efectos de mayor transparencia. Las calificaciones no se publicarán en tabloneros físicos ni en plataformas de internet con acceso abierto. Sólo excepcionalmente, cuando problemas técnicos lo impidan, el profesor responsable podrá publicar la lista de calificaciones del grupo en formato físico en su despacho, como espacio de acceso restringido y custodiado por él.</p> <p>Las calificaciones se publicarán con el nombre y apellidos de cada estudiante, no siendo necesario incluir más datos identificativos, salvo que hubiese dos estudiantes con el mismo nombre, en cuyo caso deberá incluirse junto con el nombre y apellidos cuatro cifras aleatorias y alternas del DNI, sin la letra.</p>	<p>portal de servicios de la UCA. Las calificaciones no se publicarán en tabloneros físicos ni en plataformas de internet con acceso abierto. Solo excepcionalmente, cuando problemas técnicos lo impidan, el profesorado responsable podrá publicar la lista de calificaciones del grupo en formato físico en su despacho, como espacio de acceso restringido y custodiado por él.</p> <p>Asimismo, las calificaciones parciales y las oficiales, provisionales y definitivas, correspondientes a cada grupo en el que se organice la docencia de cada asignatura, deberán publicarse en el Campus Virtual. Las calificaciones se publicarán con el nombre y apellidos de cada estudiante, no siendo necesario incluir más datos identificativos, salvo que hubiese dos estudiantes con el mismo nombre, en cuyo caso deberá incluirse junto con el nombre y apellidos cuatro cifras aleatorias y alternas del DNI, sin la letra.</p>
<p><b>Artículo 17. Conservación de los exámenes.</b></p>	<p><b>Artículo 19. Conservación de los exámenes.</b></p>
<p>Los profesores deberán conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad.</p>	<p>El profesorado deberá conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales en los términos que se establezcan mediante instrucción del Secretario General de la Universidad.</p>
<p><b>Artículo 18. Revisión de las calificaciones.</b></p>	<p><b>Artículo 20. Revisión de las calificaciones.</b></p>
<p>1. El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia, en las fechas y horarios que a</p>	<p>1. El alumnado tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia o por medios electrónicos, en</p>

<p>tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos.</p>	<p>las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos, así como, a recibir copia del examen realizado. La solicitud deberá dirigirse al profesor responsable de la asignatura.</p>
<p>3. El número de días de revisión no podrá ser inferior a tres días hábiles, dedicándose al menos una hora a cada sesión de revisión. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a dos días hábiles. Se garantizará que todos los alumnos que lo deseen puedan revisar su examen. Podrá darse por finalizado el período de revisión de un examen antes de agotar el número de días previsto a tal efecto en el momento en que todos los alumnos que se hubieren presentado hayan asistido a dicha revisión.</p>	<p>3. El número de días de revisión no podrá ser inferior a tres días hábiles, dedicándose al menos una hora a cada sesión de revisión. En la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a dos días hábiles. Se garantizará que todo el alumnado que lo desee pueda revisar su examen. Podrá darse por finalizado el período de revisión de un examen antes de agotar el número de días previsto a tal efecto en el momento en que todo el alumnado que se hubiera presentado haya asistido a dicha revisión.</p>
<p><b>Artículo 19. Solicitud.</b></p>	<p><b>Artículo 21. Solicitud.</b></p>
<p>1. Tras la revisión ante el profesor, los alumnos podrán reclamar al Director del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesor responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que</p>	<p>1. Tras la revisión ante el profesorado, el alumnado podrá reclamar a la Dirección del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesorado responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que</p>

finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.	finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.
<b>Artículo 20. Comisión departamental.</b>	<b>Artículo 22. Comisión departamental.</b>
1. A estos efectos, el Consejo del Departamento elegirá una Comisión compuesta por tres profesores y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de áreas afines. Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica de Universidades, actuando el profesor más joven como Secretario. En ningún caso podrá formar parte de dicha Comisión el profesor responsable de la evaluación cuya revisión se solicita.	1. A estos efectos, el Consejo del Departamento elegirá una Comisión compuesta por tres profesores y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de áreas afines. Todos ellos deberán ser profesores de la Universidad de Cádiz y al menos el Presidente deberá pertenecer a alguno de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actuando el profesor más joven como Secretario. En ningún caso podrá formar parte de dicha Comisión el profesorado que haya participado en la impartición de la docencia de la asignatura cuya revisión se solicita.
<b>Artículo 21. Procedimiento.</b>	<b>Artículo 23. Procedimiento.</b>
1. El Director del Departamento dará traslado al profesor responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumno.	1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del estudiante.
c) El escrito de reclamación presentado por el alumno.	c) El escrito de reclamación presentado por el estudiante.
4. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por el Director del Departamento, la remisión a la Comisión	4. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por la Dirección del Departamento, la remisión a la Comisión



del Departamento así como la resolución posterior, corresponderá al profesor que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.	del Departamento así como la resolución posterior, corresponderá al profesor que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.
<b>Artículo 22. Resolución.</b>	<b>Artículo 24. Resolución.</b>
Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, el Director del Departamento, o quien deba sustituirlo en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior, deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, notificando la resolución al interesado y, cuando proceda, a la Secretaría del Centro en el que se imparta la asignatura cuyo examen haya sido objeto de recurso, para su ejecución según el procedimiento previsto en el artículo 14 de este Reglamento.	Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, la Dirección del Departamento, o quien deba sustituirlo en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior, deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, notificando la resolución al interesado y, cuando proceda, al Centro en el que se imparta la asignatura cuyo examen haya sido objeto de recurso.
<b>Artículo 23. Recursos.</b>	<b>Artículo 25. Recursos.</b>
Contra esta resolución el alumno podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, cuya resolución agotará la vía administrativa.	Contra esta resolución el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, cuya resolución agotará la vía administrativa.
<b>Disposición adicional primera.</b> Se faculta a los Vicerrectores de Ordenación Académica y Alumnos para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.	<b>Disposición adicional primera.</b> Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.
<i>Se añade</i>	<b>Disposición derogatoria.</b>

	La aprobación de este Reglamento supondrá la derogación de cuantas disposiciones reglamentarias, órdenes e instrucciones se opongan a él.
<p><b>Disposición transitoria.</b> Lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, entrará en vigor cuando las condiciones tecnológicas de la Universidad de Cádiz permitan su puesta en marcha.</p>	<p><b>Disposición transitoria.</b> Para el curso 2023/2024 no serán de aplicación aquellas cláusulas del presente reglamento que requieran la modificación de la programación docente en vigor ni las que se refieren a la evaluación global.</p>
<p><b>Disposición final.</b> Las modificaciones al Reglamento que regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.</p>	<p><b>Disposición final.</b> El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.</p>